

DEFENSA DE LA ECONOMÍA NACIONAL

ANTE la situación internacional de preguerra, o de intensos preparativos para la misma, el Estado tiene la obligación de proceder a la defensa de la economía nacional. Realizar esta defensa en un mundo fuertemente ligado en sus partes por lazos monetarios y económicos universales, significa hacer frente a los dos principales y básicos problemas actuales: el problema monetario y el problema económico propiamente dicho.

El conocimiento de esta situación ha llevado justificadamente al Gobierno Federal a adoptar oportunamente las medidas más adecuadas para defender nuestra economía. Con base en la *Ley de Facultades del Ejecutivo en Materia Económica* (publicada el 30.12.50 por el Diario Oficial), ha atacado a las causas de desorden monetario y de escasez en la economía, mediante dos grandes planes: a) el "*Plan de Hacienda*", dado a conocer el 12 de enero por el Lic. Ramón Beteta, dirigido a combatir la inflación y que tiene su campo de acción principal en el manejo y el control de los recursos financieros y monetarios; y b) el "*Plan de Economía*", dado a conocer por el Lic. Antonio Martínez Báez, para el control de precios, a través de la Comisión Nacional de Precios y que ejercerá de acuerdo con el Reglamento publicado el 9 de enero.

Para el primer caso —la defensa de la moneda—, son en general suficientes los medios normales de política financiera de que dispone el Estado. No así en el segundo, la defensa de la economía en sí misma, que rebasa el carácter de problema nacional para ser uno de carácter internacional o mundial, cuyo manejo y dirección es imposible sin el empleo de controles adecuados.

Esta es una posición realista: ante una enfermedad que amenaza agudizarse, dañando la salud económica de toda la comunidad mexicana, era necesaria la creación y la aplicación de las medidas de control para la defensa de los niveles de vida del pueblo y de sus sistemas de producción, distribución y consumo. Esta defensa entraña la regulación de los abastecimientos de consumo y de producción indispensables para el ciudadano común y para las industrias, respectivamente; la fijación de precios de garantía para esos abastecimientos y que protegerán al productor contra los azares de los movimientos en los mercados; el establecimiento de precios tope para la protección de los consumidores, que es a su vez defensa del costo de la vida y del poder de compra del hombre común; regulación de la salida de mercancías, asegurando los suministros al mercado mexicano e impidiendo las sobreutilidades de origen puramente especulativo, etc.

En suma: siendo la finalidad del Estado asegurar el bienestar de la comunidad como un todo y no el bienestar de una cualquiera de sus partes, grupos o clases en particular, por muy importantes que éstos puedan ser, la acción pública nacional sólo podrá afectar y, aun necesariamente afectará, determinados intereses especulativos particulares, en procura del bien de la colectividad mexicana.

Así, todos los sectores interesados de la economía del país lo han entendido. Estos planes oportunos y de amplitud suficiente para esperarse que tendrán buen éxito, han recibido comentarios favorables tanto de la banca privada, como de las asociaciones dirigentes de la industria, la agricultura y el comercio nacionales.

1.—PLAN ANTI-INFLACIONISTA

El día 12 de enero, el titular de Hacienda y Crédito Público entregó a los representantes de la prensa nacional y extranjera una amplia exposición del plan para combatir las presiones inflacionarias.

El siguiente es el texto de las referidas declaraciones:

"En relación con la entrada extraordinaria de dólares a nuestro país que se ha venido observando en las últimas semanas y que ha dado lugar a diversos comentarios, la Secretaría de Hacienda desea declarar por mi conducto lo siguiente:

"El aumento en las reservas de oro y divisas del Banco de México no es ni sorprendente ni tiene caracteres alarmantes. Por el contrario, fué previsible y de hecho se previó oportunamente.

"Se esperó desde un principio que la devaluación del peso estimulara nuestras exportaciones y el turismo, y desalentara las importaciones, ocasionando en esta forma un saldo favorable en nuestra Balanza de Pagos. Por lo demás, las reservas del Banco Central muestran la capacidad de pago de México frente al exterior y su incremento, lejos de ser un síntoma peligroso, es indicación clara del estado saludable de nuestra economía.

"Al día de hoy, las mencionadas reservas ascienden a la suma de 338 millones de dólares, que aunque no es

la más alta que ha tenido el país, sí es ya superior a la que existía al iniciarse la presente Administración y más del doble de la mínima requerida por la ley para responder a la circulación monetaria.

“Mas como los dólares que están viniendo a México incrementar el medio circulante, el que si bien no ha crecido en la misma proporción que las reservas gracias a las medidas que al efecto ha tomado el Gobierno, de todos modos su volumen afecta los precios, el Presidente de la República ha formulado un programa anti-inflacionista, que en la parte que concierne a la Secretaría de Hacienda, comprende las siguientes medidas cuyo propósito es atenuar los efectos perjudiciales que pudiera tener el exceso de moneda en circulación.

“1a.—A partir del viernes 12 de los corrientes, todo incremento en los depósitos de los Bancos deberá ser depositado íntegramente en el de México, para su completa esterilización, evitando así mayor expansión monetaria.

“2a.—Para que la producción tanto agrícola como industrial siga contando con crédito cada vez más amplio, no obstante la medida a que se refiere el punto anterior, se han dictado las disposiciones siguientes:

“a). Los Bancos cuyos depósitos no hayan llegado a diez veces su capital seguirán regidos por el sistema actual hasta que alcancen tal proporción. En esta forma, se permitirá un incremento importante en sus recursos, que deberán dedicar precisamente a la producción industrial y agrícola, ya que sólo para ese fin se les autorizará su empleo.

“b). El Banco de México redescontará a la banca privada los préstamos a plazo menor de un año que otorgue para las importaciones que requieran la industria y la agricultura, así como los comerciantes especializados en estas importaciones.

“c). La Nacional Financiera redescontará a la banca privada los créditos refaccionarios a plazo mayor de un año, para la importación de maquinaria o equipo.

“3a.—Para facilitar las importaciones requeridas por el Gobierno, la Nacional Financiera abrirá créditos a todas las dependencias oficiales, así como a los organismos descentralizados, para que puedan traer desde luego los artículos de importación requeridos por sus programas y previstos dentro de sus presupuestos.

“4a.—Como los bancos privados mexicanos han venido incrementando sus recursos mediante el redescuento con instituciones de crédito extranjeras, y en esta forma han contribuido también al aumento del medio circulante, y han realizado operaciones no siempre encaminadas a favorecer la producción, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha girado instrucciones al Banco de México y al a Comisión Nacional Bancaria para que exijan a los bancos que consulten previamente cualquier operación de esta clase, a fin de aprobar solamente aquellas que no sean perjudiciales a la economía nacional, dada la situación actual.

“Todas las disposiciones que anteceden han sido dictadas después de un cambio de impresiones con representantes de la banca mexicana, quienes no obstante el probable perjuicio que puedan reportar para algunos bancos el limitar sus recursos, expresaron su opinión en el sentido de que las consideran acertadas y ofrecieron espontáneamente su colaboración entusiasta al gobierno federal.

“Además de las expuestas, el Presidente de la República ha ordenado a la Secretaría de Hacienda la adopción de las siguientes medidas:

“1a.—La estricta disposición y vigilancia de los egresos del Gobierno Federal, mediante un calendario de pagos para cada una de las dependencias, que garantice el que todas las erogaciones se hagan dentro del presupuesto y en el límite de los ingresos normales previstos.

“2a.—El mantenimiento de la Deuda Interior Titulada, sin incremento alguno. Para este objeto, la emisión de los bonos autorizada por el Ejecutivo en el corriente año será exclusivamente la necesaria para sustituir a los que se vayan amortizando. El pago de los intereses se hará en efectivo, con ingresos provenientes de impuestos.

“3a.—El Gobierno Federal continuará canalizando los ahorros del público hacia inversiones productivas. Con tal propósito, la nueva ley de la materia da mayores facilidades para la colocación de los Bonos del Ahorro Nacional. Por su parte, la Nacional Financiera continuará colocando en el público sus Certificados de Participación, que tan buena acogida están teniendo.

“4a.—La reducción del tipo de interés de los valores del Estado, del 6 por ciento al año, al cinco por ciento. En consecuencia, las nuevas emisiones de bonos que haga el Gobierno Federal, así como los certificados que emita la Nacional Financiera, devengarán en lo futuro solamente el 5 por ciento anual. Las emisiones hasta la fecha continuarán con sus mismas características.

“5a.—Limitación a los préstamos exteriores que se están ofreciendo al país. Ni el Gobierno Federal, ni la Nacional Financiera, aceptarán nuevos préstamos provenientes del exterior, sino cuando tengan por objeto facilitar la importación de maquinaria, de equipo o de materia prima. Los ya concedidos se irán usando en los términos concertados.

“6a.—La Casa de Moneda continuará acuñando a toda su capacidad, preferentemente piezas de plata de cinco pesos, que al atesorarse disminuyen el medio circulante y constituyen una reserva en manos del pueblo.

“7a.—Conversión de la mayor parte de las reservas del Banco de México de divisas a oro, y la libre venta de ese metal en el interior del país.

“8a.—La atenuación de las restricciones a la importación, con los propósitos de que aumente el acervo de

artículos de consumo que puedan ser adquiridos por el pueblo y que antes estaban prohibidos, que la industria nacional quede debidamente protegida, que el precio de los artículos nacionales tenga por límite el de los similares del exterior más los impuestos a la importación y que el fisco obtenga mayores ganancias por la importación de mercancías no esenciales que se realice mediante el pago de derechos elevados.

2.—PLAN DE CONTROLES ECONÓMICOS

Al publicarse el Reglamento a la ley de facultades del Ejecutivo en materia económica, el Secretario de la Economía Nacional, Lic. Antonio Martínez Báez, explicó que “las facultades concedidas al Gobierno en materia económica no le otorgan mayor poder, sino la facilidad de contar con medios de acción en beneficio de la colectividad”. El 2 de enero se dió a conocer el decreto que especifica las mercancías sobre las cuales el Ejecutivo ejercerá el control autorizado por la ley antes mencionada. Estas cubren todos los renglones esenciales del consumo y de la producción, tanto en materias primas como en productos acabados necesarios para el país.

El 9 del mismo mes, se expidió el Reglamento de los artículos 2, 3, 4, 8, 11, 13, 14 y 16 a 20 de la ley de facultades económicas, por el que se dispone la creación de la Comisión Nacional de Precios, misma que se instaló el 16 de enero, quedando integrada por los titulares o sus representantes, de las Secretarías de Agricultura y Ganadería, Comunicaciones y Obras Públicas, Departamento del D. F., Banco de México, S. A., Nacional Financiera, S. A., Banco Nacional de Comercio Exterior, S. A., la C. E. I. M. S. A., FF. NN. de México, Confederación N. de Cámaras de Comercio, Confederación N. de Cámaras Industriales, Cámara Nacional de la Industria de Transformación, Cámara de Comercio de la Ciudad de México, organizaciones obreras y organizaciones de agricultores y campesinos.

Además, la Sec. de Economía efectuará:

a) Los estudios e informes necesarios para que el Ejecutivo decrete los precios máximos en los casos que aquellos procedan. Estos precios podrán ser para toda la República, para zonas determinadas o para localidades particulares.

b) Investigación de los costos de producción y de distribución, tomando en cuenta la inversión prudente de capital, así como la utilidad razonable que a juicio de la Secretaría deba reconocerse al empresario.

c) El procedimiento para hacer la modificación de los precios oficiales.

d) Podrá establecer comités de precios y de distribución en las poblaciones de la República, bajo la presidencia de un agente de la Sec. de Economía.

e) Las autoridades del D. F., de los Estados y de los municipios realizarán labores de vigilancia e inspección;

f) La Sec. de Economía fijará multas por las vio-

laciones a la Ley y su Reglamento, tomando en cuenta el capital de la empresa infractora, la gravedad de la falta y los perjuicios que de ésta se derivan.

3.—MERCANCÍAS CONTROLADAS

De acuerdo con las fracciones respectivas de la Ley de facultades del Ejecutivo en materia económica, el reglamento de 2 de enero de 1950, ha establecido la nomenclatura de las mercancías que estarán controladas en su precio, producción, distribución y consumo, en su caso. Son las siguientes:

FRACCIÓN I DE LA LEY DE 30.12.50

Maíz, harina de maíz, masa de maíz y tortilla de maíz; frijol, arroz, trigo, harina de trigo, pan de harina o bolillo, papa, sal, manteca, grasas vegetales alimenticias, leche condensada, en polvo y evaporada; leche fresca, café, azúcar, piloncillo, panela y panocha; hielo, ganado vacuno para abasto, carnes de bovino, porcino y caprino y sus vísceras.

FRACCIÓN II

Telas de algodón de consumo popular: manta, mezcilla, driles, cambayas y percales; cueros crudos y pieles curtidas para la fabricación de calzado.

FRACCIÓN III

Carbón mineral y coke, cobre negro, cobre refinado, sosa cáustica, ceniza de sosa, azufre, ácido sulfúrico, maderas corrientes para construcción, forrajes para alimentación de ganado: alfalfa, cebada; sulfato de cobre, hule crudo, látex, nylon y alcohol.

FRACCIÓN IV

Productos de la industria del hierro y el acero, combustibles y lubricantes derivados del petróleo; cemento.

FRACCIÓN V

Medicinas de todas clases, carbón vegetal, productos de la industria hulera: llantas y cámaras para automóviles y camiones; algodón, borra de algodón, lanas, sucia, lavada y peinada; jabón y detergentes, celulosa, fibras artificiales de origen vegetal; papel kraft, envases de papel kraft; automóviles de bajo precio: Ford, Chevrolet, Plymouth, Dodge, Nash, Studebaker, Willys y otras marcas que tengan precio similar a los mencionados; camiones para transporte de efectos y camiones para el transporte de personas.

Esta lista no es limitativa y el Ejecutivo la podrá adicionar mediante decretos posteriores.